



II LEGISLATURA



Ciudad de México a 17 de mayo de 2022.

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
PRESENTE**

La suscrita Diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, a fortalecer la realización e implementación de sus talleres de difusión del contenido del “Protocolo Nacional de Actuación LGBTI+ para garantizar una justicia incluyente”, el “Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género”, el “Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para preservar los Derechos Humanos de las Personas que Pertenezcan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI)” y demás protocolos existentes en la materia entre las personas funcionarias y agentes de seguridad que conforman dichas instancias para asegurar su correcta aplicación en todos los casos e investigaciones que involucren a una persona de la diversidad sexual o de género, al tenor de la siguiente:**

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, párrafo quinto prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De esta forma el derecho a la igualdad y la no discriminación tienen un rango constitucional, de forma que deben ser considerados de forma transversal en todo actuar de gobierno para su promoción, respeto, protección y garantía, así como proceder a la sanción y su reparación.

La meta es lograr una sociedad equitativa e incluyente, donde se respete sin ningún pretexto la diversidad, no obstante, el conseguir ello conlleva obligadamente reconocer la discriminación y violencia existente contra determinados grupos y sectores, como lo es la

población lésbico, gay, bisexual, transgénero, travesti, transexual, intersexual (LGBTTTI+), así como quienes se autoidentifiquen con cualquier otra posibilidad de identidad sexogenérica distinta a la heteronormativa, ello con el objetivo de erradicar las causas que derivan en una serie de violencias, cuya expresión última suelen ser los crímenes de odio por homo, lesbo, bi, trans e interfobia, y otras formas conexas de intolerancia.

Conforme el “Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género” (Protocolo Nacional de Actuación), la violencia en contra de personas LGBTTTI constituye una variante de la violencia de género, la cual se impulsa en el deseo u objeto de castigar a quienes se considera desafían las normas de género y se mantiene inversa a todas las formas y manifestaciones de la sexualidad distintas a lo general y socialmente aceptado.

Igualmente, dicho Protocolo señala que la violencia contra personas LGBTI+, en sus distintas modalidades y expresiones, se constituye como un problema social cuyo trasfondo es la discriminación, la cual se ha normalizado y, por lo tanto, reproduce y prolifera los esquemas de violencia.

Hasta la fecha, la discriminación que enfrentan las personas sexo y genérico diversas permea todas las esferas de su vida pública y privada, a través de las normas jurídicas, las normas sociales, las estructuras de organización, los procesos y ambientes de trabajo, familiares, en la filosofía de vida, en los valores, en las creencias y demás elementos cuya combinación impacta en la actitud de las personas, manteniendo brechas de desigualdad en el acceso a derechos como la seguridad, la educación, la salud, la vivienda y la justicia.

El lograr una sociedad justa e incluyente, implica obligadamente a reconocer que, si bien los derechos de las personas LGBTI+ son los mismos de los que debe gozar cualquier persona, existen determinados factores que impiden el pleno goce y disfrute de estos, y que los colocan en una situación de vulneración, por lo que se requiere un enfoque diferencial de atención y del diseño de determinadas acciones afirmativas.

Una de las más importantes que se han tenido para visibilizar y coadyuvar a erradicar la violencia y discriminación, fue la institución del Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia el 17 de mayo de cada año, por decreto presidencial el día 21 de marzo de 2014.

Uno de los ámbitos en los que resulta urgente visibilizar la discriminación contra la población LGBTI+ es el jurídico, toda vez que conforme un reporte de violencia contra personas LGBTI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los prejuicios en el desarrollo de la investigación y la falta de enfoque diferenciado conllevan deficiencias en la investigación y acusación penal.

Igualmente, el Protocolo Nacional de Actuación señala que, cuando una persona de la diversidad sexual o de género es víctima de un crimen, su derecho a la justicia suele verse limitado por los prejuicios y violencias sistematizados al interior de los cuerpos de seguridad e instituciones que deberían garantizarles el acceso a la justicia y la reparación integral del daño.

Estas violencias empiezan por actos de revictimización, como la negación de su orientación sexual o identidad de género, así como la falta de perspectivas de género y diversidad en la realización de las investigaciones, trámites e impartición de justicia.

Para prevenir ello, una de las acciones afirmativas más importantes es la emisión de Protocolos de actuación especializados, a través de los cuales se reconozca que se requiere una atención con enfoque diferencial y especializado a personas LGBTI+, que permitan no sólo mejorar la atención a víctimas, garantizando su derecho a una justicia igualitaria, sino también contar con elementos que permitan establecer medidas de no repetición.

En dichos protocolos, además de garantizar el derecho a la no discriminación de las personas durante el procedimiento penal, partiendo del respeto absoluto a su dignidad, del respeto a la privacidad respecto a su identidad personal incluyendo la expresión de género y su orientación sexual, se debe contemplar mecanismos para que, durante la investigación contra personas LGBTI+, se prevea de que los delitos hayan sido cometidos por razones de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, ya sean reales o percibidas por la víctima.

Adicional, como señala la SCJN, con dichos protocolos también se busca que las personas juzgadoras cuenten con herramientas y habilidades para identificar y erradicar los estereotipos que se tienen sobre diversos grupos de personas y que vulneran su acceso a una justicia igualitaria, pronta y expedita.

Para ello, a las personas servidoras públicas, señala el Protocolo Nacional de Actuación, se les debe garantizar la formación de un perfil adecuado para la atención de personas LGBTI+, capacitándolos en derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación, así como en cuanto al contexto de la diversidad sexual,

Es así, que de manera enunciativa, más no limitativa, a continuación se señalan diversos Protocolos en el ámbito de acceso a la justicia:

### **1. Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género.**

Aprobado en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia 2017, con el objetivo general de establecer las reglas de actuación que deberá seguir el personal de las instancias de procuración de justicia del país que intervengan en la investigación de hechos que la ley señala como delitos y la persecución de los responsables de aquellos, en casos que involucren a personas LGBTI+, a fin de poner en práctica acciones afirmativas con base en la orientación sexual, identidad de género, la expresión de género y/o las características sexuales, todas ellas sustentadas en el respeto y garantía de los derechos humanos, con una perspectiva de género y no discriminación.

## **2. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.**

De la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en noviembre del año 2015, el cual recoge estándares obligatorios, y sin ser vinculante en sí mismo, para conocer la situación que viven las personas LGBT en México, las distintas violaciones a sus derechos, así como las herramientas que pueden utilizarse para protegerlas frente a violaciones de sus derechos. A través de este, la SCJN busca auxiliar a los y las juzgadoras, a efecto de que el Poder Judicial de nuestro país se una al llamado de la Alta Comisionada y se reafirme que en la búsqueda por la igualdad “el prejuicio y la intolerancia no son competencia para la información y la educación”, y que se trabaje por una igualdad de derechos para todas las personas.

## **3. Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para preservar los Derechos Humanos de las Personas que Pertenezcan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI)**

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de septiembre de 2018, el cual tiene por objeto que la Policía de la Ciudad de México, en sus actuaciones, preserve los derechos humanos de las personas que pertenezcan a la Población LGBTTTI. Para ello, señala que la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, a través de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, será la instancia encargada de fomentar la capacitación y actualización de los cursos dirigidos a la Policía del Ciudad de México, con el objeto de sensibilizar a las y los integrantes de la policía de la Ciudad de México desde la formación policial y con la finalidad de difundir la normativa existente sobre los derechos y obligaciones de la población LGBTTTI en todas las áreas de esta Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

## **4. Protocolo analítico para juzgar con enfoque de género**

Del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual pretende constituirse como un instrumento para guiar y fortalecer la actuación con perspectiva de género de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, así como del personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la adopción de medidas de protección pertinentes, y estrategias procesales y funcionales con la finalidad de garantizar la no discriminación por motivos de género y un debido acceso a la justicia.

A efecto de coadyuvar a garantizar plenamente el derecho a la justicia de las personas LGBTI+, previniendo la discriminación y la re victimización, el objetivo de la presente proposición con punto de acuerdo es fortalecer la garantía de que todo el personal que integra la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como todas las personas agentes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana local, conozcan los protocolos existentes para la correcta atención y provisión de justicia a las personas de la diversidad sexual y de género con respeto a su orientación, identidad o expresión de género y libre discriminación y revictimización.

## CONSIDERANDOS

1. Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su párrafo quinto del artículo 1, expone que:

*“(...)queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias(...).”*

2. Que la **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su artículo 4, apartado B, numeral 4 menciona que:

*“(...)en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad(...).”*

En este sentido, el apartado C, numeral 2, menciona que:

*“(...)se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación(...).”*

En tanto, en el artículo 11, apartado A, expresa que:

*“(...)la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales(...).”*

En este orden de ideas, el apartado H, numeral 1, expone que:

*“(...)la Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación(...).”*



En su numeral 3, garantiza que:

*“(...)las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales(...).”*

3. Que la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, en su artículo 9, fracción XII, enmarca diversas acciones que se consideran como discriminación, entre estas:

*“(...)impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados(...).”*

Asimismo, la fracción XXVIII, menciona que se considera discriminación:

*“(...)realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación(...).”*

#### 4. RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, a fortalecer la realización e implementación de sus talleres de difusión del contenido del “Protocolo Nacional de Actuación LGBTI+ para garantizar una justicia incluyente”, el “Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género”, el “Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para preservar los Derechos Humanos de las Personas que Pertenezcan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI)” y demás protocolos existentes en la materia entre las personas funcionarias y agentes de seguridad que conforman dichas instancias para asegurar su correcta aplicación en todos los casos e investigaciones que involucren a una persona de la diversidad sexual o de género.

Dado en el pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 17 días del mes de mayo de 2022.

*Guadalupe Morales Rubio*

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**